



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA
Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

(A-117)

Proceso	Ejecutivo Laboral
Radicación	68081-31-05-001-2013-00438-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT.890.201.230-1
Demandado	ELIBERTO TORRES RINCON C.C.13.850.187

Mediante auto de fecha 16 de julio de 2021 se avocó conocimiento dentro de las presentes diligencias, se requirió a la parte demandante para que notificará al demandado en los términos del Decreto 806 de 2020, se ordenó oficiar al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja para que, si es del caso, enviará con destino a este Despacho los títulos que obran por cuenta del presente proceso y se ordenó compartir el acceso al expediente digital a las partes.

Mediante oficio No. 0528 de 19 de julio de 2021¹ a las 18:55 horas, se ofició al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja solicitando la remisión de los títulos que se encontraren al interior de dicha célula judicial con destino a este proceso.

En relación con dicho pedimento el 24 de agosto de 2021 a las 10:05 a.m.² se recibió respuesta del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Barrancabermeja informando que: *“una vez ejecutada la búsqueda por número de proceso, por número de identificación del demandante y número de identificación del demandado, se evidenció que no reposa en la cuenta judicial de este Juzgado depósito judicial alguno, respecto de los cuales se deba realizar conversión a su Despacho por este concepto”*

Por otra parte, el 29 de julio de 2021 la apoderada de la aquí demandante allegó memorial informando la notificación personal electrónica al demandado ELIBERTO RORRES RINCON, en los términos del Decreto 806 de 2020, a través de la compañía ENVIAMOS S.A.S. cuyo certificado indica que la misma se surtió el 23 de julio de 2021 a las 11:50 horas, a la dirección de correo electrónico etorrezzr@hotmail.com³.

De conformidad con lo indicado en el mentado Decreto 806, dicha diligencia quedó perfeccionada el día 27 de julio de 2022, de manera que el accionado contaba con el

¹ Numerales 015 y 016 del expediente digital.

² Numeral 019 del expediente digital.

³ Numeral 018 del expediente digital

Proceso	Ejecutivo
Radicación	68081-31-05-001-2013-00438-00
Demandante	ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT.890.201.230-1
Demandado	ELIBERTO TORRES RINCON C.C.13.850.187

período comprendido entre los días 28 de julio y 10 de agosto de 2022 para formular excepciones de mérito.

El 28 de enero de 2022 a las 2:47 p.m.⁴, se recibió memorial de la apoderada judicial de la ejecutante solicitando seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo obrante en el expediente es claro que el demandado fue notificado personalmente del mandamiento de pago (en los términos del Decreto 806 de 2020), sin que hubiere comparecido al proceso a formular excepciones contra el mandamiento de pago por lo que se ordenará seguir adelante la ejecución previa las siguientes consideraciones:

En primer lugar debe advertirse que tal como lo estatuye el artículo 422 del Código General del Proceso, se pueden demandar ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él, lo cual quiere decir que para que el título sirva como base de recaudo de una obligación, debe contar con los presupuestos de ejecutabilidad que la ley le señala, es decir, que cuando ello ocurre es cuando puede afirmarse que éste presta mérito ejecutivo.

En el presente caso, es evidente que la providencia de fecha 29 de marzo de 2017, que fue confirmada en el grado jurisdiccional de consulta el 26 de octubre de 2017 cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, esto es, es clara, expresa y actualmente exigible, dado que el señor ELIBERTO TORRES RINCON se encuentra obligado al pago ordenado.

De acuerdo con lo anterior, es claro que obra en el plenario la sentencia que no puede ser puesta en entredicho, la obligación es real y a cargo del ejecutado, conforme al mandamiento de pago, el cual no ha sido descargado por ninguno de los medios legales, como quiera que no se propusieron excepciones de fondo contra las pretensiones de la demanda, ni fue interpuesto recurso alguno contra el mandamiento de pago, y además el proceso se encuentra libre de vicios en su tramitación.

Igualmente, se realizó la notificación personal a la dirección de correo electrónico etorre@hotmai.com el 23 de julio de 2021, tal y como obra en el plenario.

Así las cosas, al cumplir el título base la ejecución con los requisitos legales y encontrarse el transcurso procesal conforme a derecho, deberá ordenarse seguir adelante la ejecución conforme al mandamiento de pago.

⁴ Numeral 021 del expediente digital.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2013-00438-00
Demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT.890.201.230-1
Demandado ELIBERTO TORRES RINCON C.C.13.850.187

Se condenará en costas a la parte demandada vencida. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$20.000), conforme al artículo 4 del PSAA16-10554 de 2016. Por secretaría procédase de conformidad.

Como no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y se reúnen los presupuestos procesales, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

Por último, se exhorta a las partes que se sirvan presentar liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

Frente a la solicitud hecha por la vocera judicial de la parte activa la cual se encuentra en el numeral 021 del expediente digital, se entenderá atendida con la presente providencia.

Como no se observa causal alguna de nulidad que invalide lo actuado y se reúnen los presupuestos procesales, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo adelantado por ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT.890.201.230-1 contra ELIBERTO TORRES RINCON C.C.13.850.187, conforme al mandamiento de pago de fecha 11 de octubre de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. - Decretar el embargo y secuestro de los bienes que se encuentren embargados y los que se llegaren a embargar para el pago de la obligación aquí cobrada.

TERCERO. - Exhortar a las partes que se sirvan presentar liquidación del crédito conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

CUARTO. - Condenar en costas a la parte demandada vencida. En consecuencia, inclúyase en la liquidación de costas, como agencias en derecho la suma de \$20.000, conforme al artículo 4 del PSAA16-10554 de 2016. Por secretaría procédase de conformidad.

QUINTO. - Tener por resuelta la solicitud de la apoderada de la parte demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Proceso Ejecutivo
Radicación 68081-31-05-001-2013-00438-00
Demandante ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P. NIT.890.201.230-1
Demandado ELIBERTO TORRES RINCON C.C.13.850.187

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 028 de fecha 23 de agosto de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el microsítio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>

Firmado Por:

Ruth Hernandez Jaimes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Barrancabermeja - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3b0b154414ae1d159996b408913aba114e84f72234942b4bd75cf5e2df42eb7**

Documento generado en 22/08/2022 04:08:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>